



**Huancayo, cinco de enero
Del año dos mil veinticuatro.**

Resolución Administrativa Nro. 007-2024-CED-CSJU/PJ

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **RUBEN CESARIO GUADALUPE ULLOA**, ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO, adscrito al Modulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Resolución Administrativa N°006-2024-P-CSJSC-PJ

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor solicita licencia sin goce de haber habiendo sido designado mediante Resolución Administrativa Nro. 06-2024-P-CSJSC-PJ de fecha 04 de enero del 2024, como Juez Especializado Penal Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Satipo de la Corte Superior de la Selva Central, por el tiempo que dure su designación como magistrado en la mencionada Corte, la que debe correr desde la fecha de su designación. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2023, se aprobó el “Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, cuyo objetivo es normar la relación laboral entre los/las servidores/as y la Entidad, durante el desempeño de las funciones encomendadas, conforme a las disposiciones generales y políticas institucionales, fomentando la armonía en las relaciones laborales, la productividad, integridad pública y eficiencia en el Poder Judicial, de conformidad al acotado reglamento el artículo 2 dispone que se aplica a todos/as los/las servidores/as que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N. ° 728, N. ° 276 y N. ° 1057.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Quinto.- De conformidad al artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ... Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva.

Sexto El artículo 31° del acotado reglamento, dispone que las licencias sin goce de haber son letra d) Por designación como Juez/a Supernumerario/a, pueden ser otorgadas por el periodo que dure su designación como tal.

Séptimo .- La Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, el artículo primero, letra d) señala: ***“Las licencias sin goce de haberes en los casos de designación del trabajador como juez supernumerario, podrán ser otorgadas por el periodo que dure su designación como tal”***. Siendo que el régimen laboral del **servidor** es contratado a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del indicado Decreto Legislativo; de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: ***Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador.***

Octavo. - Conforme es de verse la Resolución Administrativa N° 006-2024-P-CSJSC-PJ, de fecha 04 de enero del 2024, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, designa a partir del 04 de enero del 2024, al recurrente como Juez Especializado Penal Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central

Noveno .- Estando, a los fundamentos expuestos, así como las normas administrativas acotadas emanadas por las instituciones competentes, se tiene que se trata de un **servidor** que pertenece al Régimen Laboral de la Actividad Privada Decreto Legislativo N° 728, la licencia que peticiona el **servidor** es para ocupar un cargo de Juez Supernumerario, estando su pedido dentro del presupuesto previsto en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, así como, en la Resolución Administrativa N° 060-



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

2014-CE-PJ, artículo primero, literal d), asimismo de conformidad a lo previsto en la doctrina constitucional que permite a los empleadores y trabajadores, ampliar el horizonte obligacional en el mundo del trabajo, a fin de que se cumpla con el mandato del artículo 23 de la Constitución: *“ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”* y se propicie el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Décimo. - El trabajo es todo tipo de actividad humana que se realiza para transformar la naturaleza y procurarse los elementos necesarios para la subsistencia, la familia o del entorno más cercano, **así como para la propia realización personal, es decir, para desarrollar nuestro proyecto de vida**, la libertad de trabajo es el derecho que tiene toda persona a decidir si trabaja o no, en qué actividad y para quién. La libertad de trabajo conlleva a que no haya interferencias de ninguna persona natural o jurídica, para asumir una decisión un trabajador. Conforme Quiñones Infante en virtud de la libertad de trabajo, ni el Estado ni particular alguno, podrá impedir u obligar a una persona a elegir y ejercer una actividad humana productiva. A nivel constitucional, la libertad de trabajo se encuentra amparada en los artículos 2 inciso 15 y 59 de la Constitución Política de 1993.

De igual manera el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en torno a la libertad de trabajo en su jurisprudencia, Expediente 008-2003-AI/TC, fundamento 26, señala:

“Establecida en el inciso 15) del artículo 2° de la Constitución, se formula como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; así como de cambiarla o de cesar de ella. Para tal efecto, dicha facultad autodeterminativa deberá ser ejercida con sujeción a la ley. Por ello es que existen limitaciones vinculadas con el orden público, la seguridad nacional, la salud y el interés público.

La Constitución asegura el derecho de optar, a condición de que sea lícita, por alguna actividad de carácter intelectual y/o física, con el objeto directo o indirecto de obtener un provecho material o espiritual; tal atributo se extiende a la potestad de posteriormente cambiar o cesar en dicha labor.”

Asimismo, en el Expediente 661-2004-AA/TC, fundamento 5, señala:

“El derecho a la libertad de trabajo comprende de manera enunciativa: el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas, la libre elección del trabajo, la libertad para aceptar o no un trabajo y la libertad para cambiar de empleo.”

Décimo Primero. – De conformidad a lo establecido en los incisos a) y d) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, establece el plazo para la interposición de la licencia sin goce de haber.



Décimo Segundo. - Al respecto las normas internacionales de derechos humanos, referidos al derecho al trabajo tenemos, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en el artículo 23.1 señala: *“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, de 1988, también abordan el derecho al trabajo, así tenemos:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 6, en el numeral 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. El numeral 2, precisa que entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, el artículo 6, Derecho al trabajo, el numeral 1) dispone que: Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada. Y el numeral 2, prevé que: Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional..., estando a lo expuesto se debe tener en cuenta las circunstancias que concurren en el caso en concreto, como es el caso que nos convoca el motivo por el cual solicita el servidor la licencia sin goce de haber por designación como **Juez Especializado Penal Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central**, por lo que estando al libre desarrollo de la persona humana y al proyecto de vida, reconocidos constitucionalmente, resulta palmario que en el caso en particular, se encuentra debidamente acreditado el motivo por el que solicita el servidor licencia sin goce de haber por designación como **Juez**



Especializado Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central desde el 04 de enero del 2024 hasta que dure su designación.

Décimo Tercero.- En cuanto al plazo para solicitarla, la norma es clara al mencionar que la licencia sin goce de haber debe ser peticionada con una anticipación mínima de siete días hábiles; conforme lo dispone la letra a) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, y en el caso en particular el acotado plazo no concurre, toda vez, que de la revisión de autos se advierte que la resolución administrativa que designa como juez supernumerario al servidor ha sido emitida el 04 de enero del 2024, por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, y el servidor interpone su solicitud de licencia sin goce de haber ante el área de tramite documentario de la Corte Superior de Justicia de Junín el día 05 de enero del 2023, por ende en el caso que nos ocupa es factible exonerar el plazo previsto.

Décimo Cuarto. - A su vez, debe precisarse que el pedido del servidor, cuenta con el visto bueno de su inmediato superior, el Presidente de la Sala Superior Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, por lo que se entiende que, ante una eventual estimación de su pedido, no se perjudicaría el área donde labora, por lo que, al contarse con la conformidad antes anotada, resulta viable atender el pedido efectuado.

Décimo Quinto. – Asimismo, en virtud a lo expuesto, estando a que es derecho de los/las servidores/as, solicitar...licencia, conforme a lo previsto en el artículo 44, letra h) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, de conformidad al artículo 22 de la Constitución Política del Estado, el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; resulta procedente concederse licencia sin goce de haber por haber sido designado Juez Especializado Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central a partir del 04 de enero del 2024 hasta que dure su designación como tal.

Décimo Sexto. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia **SIN** goce de haber por designación en el cargo de Juez Especializado Penal Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Satipo de la Corte Superior de Justicia de



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

la Selva Central, al servidor **RUBEN CESARIO GUADALUPE ULLOA**, ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO, adscrito al Modulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir **del 04 de enero del 2024 hasta que dure su designación como tal.**

2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.